



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 155-2024

RECURRENTE: TPLAB, INC.

ACTO IMPUGNADO: CUADRO DE COTIZACIONES No. 095-24 de 10 de octubre de 2024 proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)** por medio de la cual se adjudica el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2024-0-07-15-13-CM-009351.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No. 175-2024-Pleno/TACP de 15 de noviembre de 2024
(Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)** convocó el día 22 de agosto de 2024, el procedimiento de selección de contratista para la Contratación



Menor No.2024-0-07-15-13-CM-009351 para la “**COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ**”, con un precio de referencia de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 89/100 (B/. 27,230.89)**, cuya fecha para la presentación de las propuestas fue señalada para el día 28 de agosto de 2024, en un horario hasta las 11:00 a.m., y para el mismo día, pero a partir de las 11:01 a.m., como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias. Dentro del acto público No. **2024-0-07-15-13-CM-009351** se recibieron las siguientes propuestas, de acuerdo con el Acta de Apertura de Propuestas (visible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”):

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
PE-9-1606	Plofelec	28-08-2024 08:27 a. m.	B/. 23,433.00
155700598-2-2020	TPLAB INC	28-08-2024 08:54 a. m.	B/. 27,230.43

Posteriormente, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)** publica el día 10 de octubre de 2024, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1, el cual en sus documentos adjuntos se puede observar con la descripción: “Informe de Verificación de Propuestas CM-009351”

INFORME DE VERIFICACION DE PROPUESTA

COMPRA MENOR N° 2024-0-07-15-13-CM-009351

En las oficinas del Departamento de Compras del Ministerio de Educación, Regional de Panamá Oeste, siendo el día 20 de septiembre de 2024, se reunió el Personal encargado de Verificar la Contratación Menor N° 2024-0-07-15-13-CM-009351 “**COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SANCHEZ**”, designada por Yanela González Coordinadora de Compras de Panamá Oeste, e integrada por los siguientes Comisionados Evelyn Pérez, Ricaurte moreno, con el objeto de realizar el análisis a la propuesta presentada para el mencionado acto público.

La Comisión Verificadora tuvo a disposición para la verificación la siguiente propuesta:

N°	Empresas proponentes	Precio ofertado
1	Plofelec	B/. 23,433.00
2	TPLAB INC	B/. 27,230.43

Seguidamente se procede a realizar la verificación de las propuestas presentadas respecto de los documentos solicitados, de los requisitos obligatorios que se describen a continuación:



Seguidamente se procede a realizar la verificación de las propuestas presentadas respecto de los documentos solicitados, de los requisitos obligatorios que se describen a continuación:

N°	Nombre documento	Subsanciable	Piofelec	TPLAB INC
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser uno de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	No	Cumple	Cumple
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No	No aplica	No aplica
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impiden la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	No	Cumple	Cumple
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No	Cumple	Cumple

N°	Nombre documento	Subsanciable	Piofelec	TPLAB INC
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retención.	No	Cumple	Cumple
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	No	Cumple	Cumple
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcio, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual."	No	Cumple	Cumple
8	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 36 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcio, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	No	Cumple	Cumple
OTROS REQUISITOS:				
1	DETALLAR PROPUESTA EN CADA UNO DE LOS RENGLONES SOLICITADOS EN LA REQUISICIÓN AJUNTA A ESTE PUEGO DE CARGOS. INCLUIR MARCA, MODELO, CASA PRODUCTORA, PAIS DE ORIGEN, ESPECIFICAR GARANTIA. LA PROPUESTA DEBERA ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO. VERIFICAR CALCULOS MATEMATICOS, SUBTOTAL Y TOTAL	No	Cumple	Cumple

Mediante la verificación de los requisitos y exigencias del pliego de cargos (VER CUADRO), dando como resultado que las siguientes (2) propuestas cumplen con lo establecido en el pliego de cargos.

1. Piofelec
2. TPLAB INC

Dado en la Ciudad de la Chorrera, el día 20 de septiembre de 2024 y para constancia, firman la Comisión Verificadora de la Compra Menor N° 2024-0-07-15-13-CM-009351.

EVELYN PEREZ - COMISIONADO VERIFICADOR

RICAURTE MORENO - COMISIONADO VERIFICADOR

YANELA GONZALEZ.

COORDINADORA DE COMPRAS



Por lo anterior, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)** emite el **Cuadro de Cotizaciones No.095-24 de 10 de octubre de 2024**, por el cual se adjudica el acto público de selección de **Contratación Menor No. 2024-0-07-15-13-CM-009351**, para la **“COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ”**, al proponente **Pablo Chung Ng**, propietario del establecimiento comercial denominado: **PLOFELEC**, por la suma de **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/. 23,433.00)**.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 21 de octubre de 2024, el licenciado **FELIPE FRANCO HERNÁNDEZ**, actuando en nombre y representación de **TPLAB, INC.**, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal formal recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones No.095-24 de 10 de octubre de 2024** emitida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)**, mediante el cual se adjudica el acto público de selección de Contratación Menor No. **2024-0-07-15-13-CM-009351**, para la **“COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ”**. (Poder y Recurso de Impugnación visibles a fojas 005 a la 010 del expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó Fianza de Impugnación constituida mediante **Cheque de Gerencia No. 000005103 de 19 de octubre de 2024**, emitido por **BANCO GENERAL**, por el monto de **CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100** a orden del **TACP/Contraloría General de la República**, cantidad que representa más del diez por ciento (10%) del valor total del precio estimado y es presentada como garantía al recurso de impugnación, y cuya diligencia de consignación No. 124-2024 de 21 de octubre de 2024 reposa a folio 013 del expediente del Tribunal.

Que el día 21 de octubre de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, visible a foja 016 del expediente del Tribunal y publicada el mismo día en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

El Licenciado **FELIPE FRANCO HERNÁNDEZ**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **TPLAB, INC.**, presentó recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones No.095-24 de 10 de octubre de 2024**, por el cual se adjudica el acto público de selección de Contratación Menor No. **2024-0-07-15-13-CM-009351**,



para la “**COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ**”, al señor **Pablo Chung Ng**, propietario del establecimiento comercial denominado: **PLOFELEC**, proferida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)**, argumentando lo siguiente:

NUESTRO RECURSO DE IMPUGNACIÓN SE FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: La Unidad de Compras Regional Panamá Oeste del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, convocó el día 22 de agosto de 2024, el acto de selección de contratista No. **2024-0-07-15-13-CM-009351**, relativo a la **COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: Que la fecha y hora de presentación y apertura de propuestas, fue el día 28 de agosto de 2024, conforme lo establece el propio pliego de cargos. Para este acto, nuestro mandante, la empresa **TPLAB INC.**, acató lo que establece el Pliego de Cargos y presentó toda la documentación requerida.

TERCERO: Que el **Cuadro de Cotizaciones No. 095-24** del 10 de octubre de 2024, mediante la cual La Unidad de Compras Regional Panamá Oeste del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Adjudica a la empresa **PABLO CHUNG NG (PLOFELEC)**, el Acto de Selección de Contratista No. **2024-0-07-15-13-CM-009351**, relativo a la **COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ**.

CUARTO: Que al momento de emitir el Cuadro de Cotizaciones No. 095-24 del 10 de octubre de 2024, la Unidad de Compras Regional Panamá Oeste del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Adjudica a la empresa **PABLO CHUNG NG (PLOFELEC)**, no observo que dicha empresa no cumple con lo que establece el pliego en otros criterios de selección:
Criterios de selección:

Otro criterio 1	ADJUNTAR A SU PROPUESTA CATÁLOGO O FICHA TÉCNICA DEL MOBILIARIO SOLICITADO. ESTO ES IMPORTANTE AL MOMENTO DE EVALUAR LA PROPUESTA.
-----------------	--

Esta empresa no presenta ni catalogo ni ficha técnica creadas por la casa productora que ella oferta **ASSA ABLOY**, sino que copia las especificaciones técnicas que la entidad indica en el pliego de cargos y coloca una imagen extraída de internet. Este documento no puede ser tomado ni como ficha técnica o catalogo solicitado por la entidad contratante.

El tiempo de entrega de estos equipos es de 15 días hábiles, tiempo que debe ser tomando en consideración por la entidad antes de adjudicar a una empresa que se dedica a cotizar productos que busca en internet, porque al no tener una relación comercial propia con el productor no cumpliría con la entrega de los mismos en el tiempo ofertado y terminará solicitando prórroga para la entrega y/o cambio de lo que entregaría porque no puede garantizar que cumplirá con lo ofertado, pues no tiene el respaldo de la empresa productora; como si lo tiene nuestro representante **TPLAB INC.**, con la empresa productora : **NORLAB SAS**.

QUINTO: Las entidades contratantes deben cumplir con sus obligaciones, tal cual lo establece el artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es decir:

*Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:
1. Acatar instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.



2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante" (el resaltado es nuestro).

La entidad, debe aplicar el principio de eficacia, que establece el artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 que establece:

"Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervengan en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados. Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo" (el resaltado es nuestro).

SEXTO: Que conforme al Principio de Economía contenido en el Artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Pliego de Cargos, la interpretación del cumplimiento del Requisito en estudio, no debe dar cabida a seguir trámites distintos ni adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma para no decidir, toda vez que los documentos poseen los elementos que permitan su verificación por parte de la Comisión de Verificación, o funcionario encargado de hacer la verificación y el Cuadro de Cotizaciones.

SEPTIMO: Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se deben desarrollar con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020. Teniendo la Entidad Licitante, la obligación de procurar el mayor beneficio para el Estado y el interés público; así como, seleccionar al contratista en forma objetiva y justa, con base en lo estipulado en el Pliego de Cargos y en las disposiciones jurídicas.

Debido a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal lo siguiente:

SOLICITUD: Por todo lo anteriormente descrito, a fin de evitar se sigan vulnerado los derechos de nuestro representado en este acto público, solicitamos al Augusto Tribunal que:

1. Se ordene mientras se surta la alzada del presente recurso de impugnación, la suspensión de los efectos del Cuadro de Cotizaciones No. 095-24 del 10 de octubre de 2024, mediante la cual La Unidad de Compras Regional Panamá Oeste del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Adjudica a la empresa PABLO CHUNG NG (PLOFELEC), el Acto de Selección de Contratista No. 2024-0-07-15-13-CM-009351, relativo a la COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ.
2. Revoque en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No. 095-24 del 10 de octubre de 2024, mediante la cual La Unidad de Compras Regional Panamá Oeste del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Adjudica a la empresa PABLO CHUNG NG (PLOFELEC), el Acto de Selección de Contratista No. 2024-0-07-15-13-CM-009351, relativo a la COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ.
3. Adjudique a nuestro representado **TPLAB INC** el Acto de Selección de Contratista **No. 2024-0-07-15-13-CM-009351**, relativo a la COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ.



IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No. 122-2024/TACP de 21 de octubre de 2024. (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación incoado por el Licenciado **FELIPE FRANCO HERNÁNDEZ**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **TPLAB, INC.**, en contra del **Cuadro de Cotizaciones No.095-24 de 10 de octubre de 2024**, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)**, publicada el día 23 de octubre de 2024, en el portal electrónico “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)** para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra,” acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado. Igualmente, dentro de ese mismo término podría comparecer cualquier persona en interés de la ley o interés particular para alegar sobre la impugnación presentada.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)**, el día 30 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m., publicó el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad, sustentándolo de la siguiente forma:

III. DESCARGOS DE LA ENTIDAD

En virtud de la pretensión solicitada por el Licenciado **FELIPE FRANCO HERNÁNDEZ**, esta ENTIDAD indica lo siguiente:

PRIMERO. Que, al momento de evaluar la documentación de las cotizaciones y la documentación presentada por la empresas proponentes y solicitadas en el pliego de cargos, la comisión encargada pudo constatar la participación de dos empresas proponentes que presentaron propuestas como lo fueron:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponentes	Formato de Propuesta	Monto de la Oferta	Fianza	Aceptada/ Rechazada
1.	PLOFELEC	Electrónica	B/. 23,433.00	N/A	Aceptada
2.	TPLAB INC	Electrónica	B/. 27,230.43	N/A	Aceptada

Que es de interés del Ministerio de Educación-Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, ajustarse al procedimiento legal establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y Decreto 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que se constató y se llegó a la conclusión de que, ambas empresas que participaron, aportaron toda la documentación junto a su propuesta. Que la empresa impugnante señala según su criterio, no fue aportada toda la documentación requerida a la empresa a la que se le adjudico el Acto Público, ya que, según esta, al momento emitir el Cuadro de Cotizaciones No. 095-24 de 10 de octubre de 2024, la Unidad de Compras Regional de Panamá Oeste del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, adjudica a la empresa PABLO CHUNG NG (PLOFELEC), no observo de dicha empresa no cumple con lo que establece el pliego de cargo en otros criterios de selección:



Otro criterio 1	ADJUDICAR A SU PROPUESTA CATALOGO O FICHA TÉCNICA DEL MOBILIARIO SOLICITADO. ESTO ES IMPORTANTE AL MOMENTO DE EVALUAR LA PROPUESTA
-----------------	--

Que la empresa impugnante basa su impugnación en que la empresa a quien se le adjudico el Acto Público No. 2024-0-07-15-13-CM-009351, no presenta ni catalogo ni ficha técnica creadas por la casa productora ASSA ABLOY, si no que copia las especificaciones técnicas que la entidad indica en el pliego de cargos y coloca una imagen extraída de la internet por lo que considera que dicha documentación no puede ser utilizada como ficha técnica o catalogo solicitado por la entidad contratante.

Al respecto podemos decir al Honorable Tribunal, que a la empresa que se le adjudico el Acto Público No. 2024-0-07-15-13-CM-009351, para la "COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ", es nuestro criterio la misma, si remitió la documentación completa, y la comisión evaluadora valoró la misma y consideró a su entender, cumplido con todo lo requerido en el pliego de cargo y con los criterios adicionales, al presentar su Ficha Técnica del Mobiliario que ofrece su proveedor e incluye las imágenes de los bienes que se requieren.

Al respecto es consecuente con la decisión tomada lo que indica el artículo 92 del Decreto 439 de 10 de septiembre de 2020 que indica:

Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización.
Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público. Una vez refrendada la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" en el respectivo acto público

Al considerar que el proponente que se le adjudico el acto en mención, aporó la documentación requerida en el pliego de cargos y los criterios adicionales, es por lo que, se decide adjudicar el acto público No. 2024-0-07-15-13-CM-009351, para la "COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ" a la empresa PABLO CHUNG NG (PLOFELEC).

SEGUNDO: En vista al proceso realizado por la entidad solicitante DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE, somos de la opinión que dicha comisión que adjudico el acto público No. 2024-0-07-15-13-CM-009351, actuó de manera correcta desempeñando su labor con base en la autonomía propia, para evaluar cada una de las propuestas que se presentaron, en el acto público tal como lo exige el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

En virtud de lo anterior, y como quiera que en la licitación de Contratación Menor

No. 2024-0-07-15-13-CM-009351, cuyo objeto contractual se describe a continuación: "COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ", con un precio de referencia de VEINTISISTE MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 89/100 (B/. 27,230.89)", no se cometió ningún acto u omisión ilegal o arbitrario, ni discrecionalidad durante el proceso de selección de contratista, **solicitamos, respetuosamente, al Honorable Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, desestimar el Recurso de Impugnación**, presentado en contra del Cuadro de Cotizaciones 095-24 de 10 de octubre de 2024, por el cual se adjudica el Acto de Selección de Contratista, Contratación Menor No. 2024-0-07-15-13-CM-009351, para la "COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ", convocado por el Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, elevado al portal electrónico el día 10 de octubre de 2024, admitido por la Resolución **Nº 122-2024/TACP** de 21 de octubre de 2024, presentado por el recurrente, y se nos permita continuar el procedimiento con la empresa adjudicada, para que de esta manera no se perjudique al Estado, a los estudiantes y al interés superior de los menores, que esperan con ansias, la llegada de estos bienes a su centro educativo.

Por lo antes expuesto esta entidad reconoce y acepta que cumplió con todos los procedimientos y mecanismos legales tendientes a garantizar el debido proceso para las partes, sin embargo, nos acogemos a lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de la República de Panamá.



IV. Pruebas:

Se declara como prueba, todos los documentos registrados en el Acto Público No. 2024-0-07-15-13-CM-009351, publicado en el portal de "PanamáCompra" el 22 de agosto de 2024, referente a la adquisición de bienes: **"COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ"**, con un precio de referencia de **VEINTISISTE MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 89/100 (B/. 27,230.89)"**, COORDINADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ OESTE.

Finalmente indicamos que estaremos entregando en tiempo oportuno el expediente físico original Acto Público No. 2024-0-07-15-13-CM-009351, para su valoración de ser requerido.

Panamá, 29 de octubre de 2024


PROF. ADRIANO PÉREZ GONZÁLEZ
Director Regional de Educación


ALEGACIONES DE TERCERO:

Tal como se observa mediante Informe de Trámite fechado 31 de octubre de 2024 emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 034 del expediente del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión del recurrente, teniendo presente el cuadro de cotizaciones impugnado, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

El procedimiento de selección de contratistas que atendemos es una Contratación Menor, cuyo procedimiento se consagra en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no



obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente."

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señalado en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten, por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.

1. ACTO PÚBLICO IMPUGNADO

El presente proceso, tiene su génesis en la Contratación Menor No. **2024-0-07-15-13-CM-009351**, para la "**COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ**", proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)**.

Por tal razón, consideramos preciso traer a colación la conclusión de la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos por la entidad, lo que llevó a tomar la decisión de adjudicar el procedimiento de selección de contratista.



Así tenemos que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que dispone:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios y obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:
1...
6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.
7... “(La negrita y el subrayado es del Tribunal)

Tomando en consideración lo citado en la norma anterior y los elementos probatorios que reposan en el portal electrónico, se puede observar que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)**, publicó el día 10 de octubre de 2024 a las 10:44 a.m., en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el “Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1”, donde se puede observar el informe de verificación de propuestas tal como se aprecia en la siguiente imagen:

INFORME DE VERIFICACION DE PROPUESTA

COMPRA MENOR N° 2024-0-07-15-13-CM-009351

En las oficinas del Departamento de Compras del Ministerio de Educación, Regional de Panamá Oeste, siendo el día 20 de septiembre de 2024, se reunió el Personal encargado de Verificar la Contratación Menor N° 2024-0-07-15-13-CM-009351 "COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SANCHEZ", designada por Yanela González Coordinadora de Compras de Panamá Oeste, e integrada por los siguientes Comisionados Evelyn Pérez, Ricaurte moreno, con el objeto de realizar el análisis a la propuesta presentada para el mencionado acto público.

La Comisión Verificadora tuvo a disposición para la verificación la siguiente propuesta:

N°	Empresas proponentes	Precio ofertado
1	Plotelec	B/. 23,433.00
2	TPLAB INC	B/. 27,230.43

Seguidamente se procede a realizar la verificación de las propuestas presentadas respecto de los documentos solicitados, de los requisitos obligatorios que se describen a continuación:

N°	Nombre documento	Subsanción	Plotelec	TPLAB INC
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trate de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 537 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio otorgado en el que se establecieron las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser uno de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funcie como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	No	Cumple	Cumple
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No	No aplica	No aplica
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	No	Cumple	Cumple
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizarse al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No	Cumple	Cumple



N°	Nombre documento	Subsanción	Plofelec	TPLAB INC
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 25 de octubre del 2018, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retención.	No	Cumple	Cumple
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cojeada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	No	Cumple	Cumple
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual."	No	Cumple	Cumple
8	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	No	Cumple	Cumple
	OTROS REQUISITOS:			
1	DETALLAR PROPUESTA EN CADA UNO DE LOS RENGLONES SOLICITADOS EN LA REQUISICIÓN ADJUNTA A ESTE PUEGO DE CARGOS. INCLUIR MARCA, MODELO, CASA PRODUCTORA, PAIS DE ORIGEN, ESPECIFICAR GARANTIA. LA PROPUESTA DEBERA ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO. VERIFICAR CÁLCULOS MATEMÁTICOS, SUBTOTAL Y TOTAL.	No	Cumple	Cumple

Mediante la verificación de los requisitos y exigencias del pliego de cargos (VER CUADRO), dando como resultado que las siguientes (2) propuestas cumplen con lo establecido en el pliego de cargos.

- 1. Plofelec
- 2. TPLAB INC

Dado en la Ciudad de la Chorrera, el día 20 de septiembre de 2024 y para constancia, firman la Comisión Verificadora de la Compra Menor N° 2024-0-07-15-13-CM-009351.

EVELYN PEREZ - COMISIONADO VERIFICADOR

RICAURTE MORENO - COMISIONADO VERIFICADOR

YANELA GONZALEZ,
COORDINADORA DE COMPRAS



En la imagen anterior, se evidencia la revisión de las dos propuestas presentadas dentro del acto público No. 2024-0-07-15-13-CM-009351, es decir, la propuesta del señor **Pablo Chung Ng**, propietario del establecimiento comercial denominado: **PLOFELEC** y la propuesta de la empresa **TPLAB, INC.**, determinando la entidad que ambas empresas cumplen con lo establecido en el pliego de cargos.



Por tal razón, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)** emite el **Cuadro de Cotizaciones No.095-24 de 10 de octubre de 2024**, adjudicando el Acto Público No. **2024-0-07-15-13-CM-009351**, para la “**COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ**”, al proponente **PLOFELEC**, por la suma de **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/. 23,433.00)**, publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el día 11 de octubre de 2024 a las 09:19 a.m.

2. Análisis de la actuación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)

Este Tribunal Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada por la recurrente, procede a verificar la actuación realizada por la entidad licitante en el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa.

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)** en el **Cuadro de Cotizaciones No.095-24 de 10 de octubre de 2024**, expresó la razón por la cual adjudicó el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No. **2024-0-07-15-13-CM-009351**, señalando que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente **PLOFELEC**, además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto, su propuesta representa los mejores intereses para el Estado, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 22 del mes de agosto del año 2024 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2024-0-07-15-13-CM-009351, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Otros Considerando:

Que el día 28 de agosto de 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:		
PROPUESTAS RECIBIDAS:		
1	No.	Proponente
1		Plofelec
2		TPLAB INC
		Oferta Económica
		B/. 23,433.00
		B/. 27,230.43
2	Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente Plofelec además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.	
3	Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el Director Regional de Educación, Profesor Enrique Bernal Caballero, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,	

No obstante, en los argumentos expuestos por el recurrente, este manifestó que la entidad al emitir el **Cuadro de Cotizaciones No.095-24 de 10 de octubre de 2024** adjudicando al señor **PABLO CHUNG NG (PLOFELEC)**, no observó que este no cumple con lo que establece el pliego de cargos, específicamente con “Otros Requisitos”,



Criterios de Selección, toda vez que no presenta ni catalogo ni ficha técnica creada por la casa productora “ASSA ABLOY”, que ofrece en su propuesta, sino que copia las especificaciones técnicas que la entidad indica en el pliego de cargos y coloca una imagen extraída de internet, por lo que este documento no puede ser tomado ni como ficha técnica o catalogo solicitado por la entidad contratante. Además, manifiesta que al no tener una relación comercial propia con el productor no cumplirá con la entrega de los mismos en el tiempo ofertado y terminará solicitando prórroga para la entrega y/o cambio de lo que entregaría porque no puede garantizar que cumplirá con lo ofertado, pues no tiene el respaldo de la empresa productora.

En ese sentido, cabe resaltar que el pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es la exigencia de orden técnico que deben cumplir las partes para satisfacer las necesidades identificadas por la entidad licitante, garantizando la mayor participación de proponentes en condiciones de igualdad y plena competencia.

Dicho lo anterior, es preciso citar lo solicitado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)**, en el pliego de cargos del acto público No. **2024-0-07-15-13-CM-009351**, así:

Documentos a Presentar con la propuesta	Opciones
1 Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	Aplica
2 Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	Aplica
3 Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Aplica
4 Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Aplica
5 Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.	Aplica
6 Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	Aplica
7 Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual."	Aplica
8 Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Aplica



Además de los requisitos mínimos a presentar con la propuesta señaló otros requisitos, como vemos a continuación:

Otros requisitos	
IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	
1	DETALLAR PROPUESTA EN CADA UNO DE LOS RENGLONES SOLICITADOS EN LA REQUISICIÓN ADJUNTA A ESTE PLIEGO DE CARGOS. INCLUIR MARCA, MODELO, CASA PRODUCTORA, PAÍS DE ORIGEN, ESPECIFICAR GARANTÍA. LA PROPUESTA DEBERA ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO. VERIFICAR CÁLCULOS MATEMÁTICOS, SUBTOTAL Y TOTAL. Aplica
Criterios de selección:	
Validez de la propuesta	120 Día(s) hábile(s)
Otro criterio 1	ADJUNTAR A SU PROPUESTA CATÁLOGO O FICHA TÉCNICA DEL MOBILIARIO SOLICITADO. ESTO ES IMPORTANTE AL MOMENTO DE EVALUAR LA PROPUESTA.
Otro criterio 2	EN ESTE PLIEGO NO HAY DOCUMENTOS SUBSANABLES, POR LO TANTO ANTES DE ENVIAR SU PROPUESTA DEBE VERIFICAR BIEN SUS CÁLCULOS MATEMÁTICOS, SUBTOTALES Y TOTALES, ADEMÁS DE CADA UNO DE LOS RENGLONES PRESENTADOS CON SUS RESPECTIVA FICHA TÉCNICA

De la imagen anterior podemos observar que, en Criterios de Selección, Otro criterio 1, claramente se establece que debe adjuntar a su propuesta catálogo o ficha técnica del mobiliario solicitado, esto es importante al momento de evaluar la propuesta, por lo que procederemos al análisis de la propuesta presentada por el señor **Pablo Chung Ng**, propietario del establecimiento comercial denominado: **PLOFELEC**, a fin de verificar si le asiste o no la razón al recurrente.

• VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DE PABLO CHUNG NG (PLOFELEC)

Tenemos que, en el Informe de Verificación de Propuesta preparada por la entidad licitante, se concluye que ambas propuestas cumplen con lo establecido en el pliego de cargos, por lo que, se le adjudicó a la propuesta de menor precio presentada por el señor **Pablo Chung Ng**, propietario del establecimiento comercial denominado: **PLOFELEC**.

Sin embargo, como se ha indicado en párrafos precedentes, la discrepancia sustancial del recurrente va en torno al incumplimiento de la propuesta adjudicada en relación a la no presentación del catálogo o ficha técnica del mobiliario propuesto, por ende, no cumple con lo solicitado en el pliego de cargos; en este supuesto, corresponde determinar si la entidad obró acorde al ordenamiento jurídico para la adjudicación del acto público referente a la *compra de mobiliario para suplir el laboratorio*.

Al revisar la propuesta electrónica presentada por el señor **PABLO CHUNG NG(PLOFELEC)**, propuesta beneficiada con la adjudicación, se pudo observar que aportó toda la documentación exigida como de obligatorio cumplimiento del pliego de cargos.



Con relación a la documentación requerida en “Otros Requisitos”, observamos:

Otros requisitos	
IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	
1 DETALLAR PROPUESTA EN CADA UNO DE LOS RENGLONES SOLICITADOS EN LA REQUISICIÓN ADJUNTA A ESTE PLIEGO DE CARGOS. INCLUIR MARCA, MODELO, CASA PRODUCTORA, PAÍS DE ORIGEN, ESPECIFICAR GARANTÍA. LA PROPUESTA DEBERA ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO. VERIFICAR CÁLCULOS MATEMÁTICOS, SUBTOTAL Y TOTAL.	Aplica

Para el cumplimiento de este requisito, al abrir el documento adjunto el proponente presentó formulario de desglose de precios y para cumplir con el requisito “Otro criterio 1” adjuntó la ficha técnica del mobiliario propuesto.

A este respecto habría que tener en cuenta que el requisito reprochado por el recurrente exige: “catálogo o ficha técnica del mobiliario”, y esta exigencia se complementa con el detalle de la propuesta; esto en sentido que bastaba con la presentación de la ficha técnica y la marca, modelo, casa productora, país de origen y la especificación de garantía.

Este Tribunal procede a la revisión de lo requerido en el pliego de cargos con relación a la presentación del catálogo o ficha técnica del mobiliario, con el propósito de determinar si le asiste la razón o no al recurrente en cuanto a este señalamiento, veamos la ficha técnica presentada por el adjudicatario:

PLOFELEC
FICHA TÉCNICA
ACTO N° 2024-0-07-15-13-CM-009351

RENGLÓN 1
Mesa de trabajo de laboratorio.
Dimensiones 260cmx120cmx90cm (ancho x Fondo x Alto)
Fabrica: ASSA ABLOY
Marca: ASSA ABLOY
País de origen: CHINA
Garantía: 1 AÑO
TIEMPO DE ENTREGA: 15 días hábiles
MESA DE TRABAJO CON LAVADO/MESÓN TIPO ISLA PARA LABORATORIO.
ESTRUCTURA (Conjunto de piezas debidamente ensambladas que conforman estructura robusta: Costado para mueble elaborado en acero galvanizado con soldadura MIG-MAG usando más del 98% de CO2, pintado en pintura en polvo epóxica, aplicada de manera electrostática y baño en anticorrosivo con perforaciones de armado y niveladores milimétricos. Para el ángulo en acero galvanizado con troqueles. Roda pie de 0.15m elaborado en acero galvanizado.
SUPERFICIE: fenólica, placa de 16 mm excelente resistencia química en ambas caras (Certificado SEFA); Antibacterial y fácil de desinfectar (certificado); producido en prensas de laminado a alta presión y temperatura de acuerdo con la norma EN 438-4 tipo CGS; recubrimiento de poliuretano acrílico re-endurecido con tecnología RE.
Mobiliario certificado ante SEFA (Asociación internacional de Equipos y Mobiliario Científico) según sus estándares SEFA 10-2013 y SEFA 8PH-2014, DIN EN 13150 y DIN EN 16121. Para garantizar la calidad de producción y diseño. Incluye certificaciones de control de calidad de estructuras: ASTM D2794 - 93(2019) y ASTM E190 - 14 y Superficies: ISO 19712-1:2008.





REGLÓN 2

Gabinete inferior para módulo de lavado. Dimensiones 116cm x58cm x 88cm

Fabrica: ASSA ABLOY

Marca: ASSA ABLOY

País de origen: CHINA

Garantía: 1 AÑO

TIEMPO DE ENTREGA: 15 días hábiles

Construido en tableros RH termofugado de alta resistencia a la humedad y enchapado en melamina fabricada con resina termoestable de alta tecnología especializada para laboratorios, resistente a reactivos en todas sus partes. Cada pieza viene termo enchapada y termosellada por todos sus cantos mediante el uso de canto rígido (colores variados) protegiendo el tablero de ataques por la humedad. Manijas en polipropileno y bisagras en acero. Gabinete tipo zócalo.

Mobiliario certificado ante SEFA (Asociación internacional de Equipos y Mobiliario Científico) según sus estándares SEFA 10-2013y SEFA 8PH-2014. Para garantizar la calidad de producción y diseño. Incluye certificaciones de control de calidad de Gabinetes Bajos: ASTM D1037 - 12 y NTC 2809-2.



REGLÓN 3

División de vidrio.

División de vidrio laminado con soporte de sujeción a superficie, dimensiones 116 cm x 30cm/ancho x Altura)

Fabrica: ASSA ABLOY

Marca: ASSA ABLOY

País de origen: CHINA

Garantía: 1 AÑO

TIEMPO DE ENTREGA: 15 días hábiles



REGLÓN 4

Grifería para laboratorio.

Cuello de ganso oscilación 360°

Fabrica: ASSA ABLOY

Marca: ASSA ABLOY

País de origen: CHINA

Garantía: 1 AÑO

TIEMPO DE ENTREGA: 15 días hábiles

Cuerpo: de latón macizo, recubrimiento: alto brillo en polvo epoxi, resistente a la mayoría de los productos químicos, la decoloración UV y calor - Headwork Cerámica: 90 ° vez, 500.000 ciclos de vida, la presión estática del agua Max. 10Bar Accesorio: desmontable latón boquilla dentada, filtro de salpicaduras de agua controlada acoplable.

Mango: Alto grado del PP, palanca para proteger de la re-contaminación

Cuello de Ganso: oscilación 360°

Mobiliario certificado ante SEFA (Asociación internacional de Equipos y Mobiliario Científico).



REGLÓN 5

Pileta o fregadero para laboratorio.

Dimensiones: 55cm x 45 cm x31 cm (Ancho x Fondo x Profundidad)

Fabrica: ASSA ABLOY

Marca: ASSA ABLOY

País de origen: CHINA

Garantía: 1 AÑO

TIEMPO DE ENTREGA: 15 días hábiles

Color: Gris



Material: 100% Polipropileno de alto grado, resistente a la mayoría de los reactivos y solventes orgánicos.
Mobiliario certificado ante SEFA (Asociación internacional de Equipos y Mobiliario Científico).
DIMENSIONES: 55 cm x 45 cm x 31 cm (Ancho x Fondo x Profundidad).

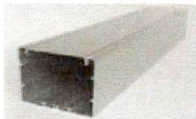


REGLÓN 6
Llave de gas de 1 salida para mesa de laboratorio
Fabrica: ASSA ABLOY
Marca: ASSA ABLOY
Pais de origen: CHINA
Garantía: 1 AÑO
TIEMPO DE ENTREGA: 15 días hábiles
Cuerpo: Latón de cobre grueso.
Recubrimiento: recubrimiento epóxica.
Perilla: PP de alta densidad.
Uso: Cabinas de extracción de gases. Tipo de carrete: válvula de aguja/apertura lenta / seguridad.



REGLÓN 7
Bajante técnica con conexión eléctrica.
Dimensiones: 20cm x20cm x 200cm (Ancho x Fondo x Alto)
Fabrica: ASSA ABLOY
Marca: ASSA ABLOY

Pais de origen: CHINA
Garantía: 1 AÑO
TIEMPO DE ENTREGA: 15 días hábiles
Conjunto de piezas debidamente ensambladas que conforman estructura robusta:
Elaborado en acero galvanizado con soldadura MIG-MAG usando más del 98% de CO2, pintado en pintura epóxica y baño en anticorrosivo con perforaciones de armado, permite el paso de redes a través de ella para ser distribuidas hacia todos los puntos del mesón.
Mobiliario certificado ante SEFA (Asociación internacional de Equipos y Mobiliario Científico) según sus estándares SEFA 10-2013, SEFA 8M-2016 y SEFA 8PH-2014, DIN EN 13150 y DIN EN 16121. Para garantizar la calidad de producción y diseño.
Incluye certificaciones de control de calidad de estructuras: ASTM D2794 - 93(2019).
DIMENSIONES: 20 x 20 x 200 cm (Ancho x Fondo x Alto).



REGLÓN 8
Canaleta técnica con entrepaños.
Dimensiones: 172cm x 30 cm x 40 cm (Ancho x Fondo x Alto)
Fabrica: ASSA ABLOY
Marca: ASSA ABLOY
Pais de origen: CHINA
Garantía: 1 AÑO
TIEMPO DE ENTREGA: 15 días hábiles
Conjunto de piezas debidamente ensambladas que conforman estructura robusta:
Elaborado en acero galvanizado con soldadura MIG-MAG usando más del 98% de CO2, pintado en pintura epóxica y baño en anticorrosivo con perforaciones de armado, con apertura de troqueles para ubicación de tomas eléctricas y/o servicios, cantidad según requerimiento de usuario No incluye tomas eléctricas. Incluye 1 entrepaño en acero galvanizado con soldadura MIG-MAG usando más del 98% de CO2, pintado en pintura epóxica y baño en anticorrosivo.



Mobiliario certificado ante SEFA (Asociación internacional de Equipos y Mobiliario Científico) según sus estándares SEFA 10-2013, SEFA 8M-2016 y SEFA 8PH-2014, DIN EN 13150 y DIN EN 16121. Para garantizar la calidad de producción y diseño. Incluye certificaciones de control de calidad de estructuras: ASTM D2794 - 93(2019). Dimensiones: 172 x 30 x 40 cm (Ancho x Fondo x Alto).



REGLÓN 9

Mesa de trabajo de laboratorio.

Dimensiones 200cm x120cmx90cm (Ancho x Fondo x Alto)

Fabrica: ASSA ABLOY

Marca: ASSA ABLOY

País de origen: CHINA

Garantía: 1 AÑO

TIEMPO DE ENTREGA: 15 días hábiles

ESTRUCTURA (Conjunto de piezas debidamente ensambladas que conforman estructura robusta: Costado para mueble elaborado en acero galvanizado con soldadura MIG-MAG usando más del 98% de CO2, pintado en pintura en polvo epóxica, aplicada de manera electrostática y baño en anticorrosivo con perforaciones de armado y niveladores milimétricos. Para el ángulo en acero galvanizado con troqueles. Roda pie de 0.15m elaborado en acero galvanizado.

SUPERFICIE fenólica, placa de 16 mm excelente resistencia química en ambas caras (Certificado SEFA); Antibacterial y fácil de desinfectar (certificado); producido en prensas de laminado a alta presión y temperatura de acuerdo con la norma EN 438-4 tipo CGS; recubrimiento de poliuretano acrílico reendurecido con tecnología RE.

Mobiliario certificado ante SEFA (Asociación internacional de Equipos y Mobiliario

Científico) según sus estándares SEFA 10-2013 y SEFA 8PH-2014, DIN EN 13150 y DIN EN 16121. Para garantizar la calidad de producción y diseño. Incluye certificaciones de control de calidad de estructuras: ASTM D2794 - 93(2019) y ASTM E190 - 14 y Superficies: ISO 19712-1:2008.



REGLÓN 10

Estantería para laboratorio.

100cm x 50cm x 180 cm (Ancho x Fondo x Alto)

Fabrica: ASSA ABLOY

Marca: ASSA ABLOY

País de origen: CHINA

Garantía: 1 AÑO

TIEMPO DE ENTREGA: 15 días hábiles

Sistema de almacenamiento de productos para picking manual siguiendo el principio "hombre a producto". Los estantes son diseñados para aquellos laboratorios donde los productos se depositan y retira manualmente. Se aprovecha toda la altura del lugar, ya que se puede acceder a los niveles altos tanto por medios propios, como mediante escaleras colocadas entre estanterías.

-Bordes antivuelco en (PP).

-Bordes antiderrames en (PP).

-Espacio para rotular el contenido.

-Estructura en Acero Galvanizado.

-Entrepaños en Acero Cold Rolled, recubierto con superficie vinílica con protección

IQ PUR.

-Regulación de los niveles de carga.

Mobiliario certificado ante SEFA (Asociación internacional de Equipos y Mobiliario

Científico) según sus estándares SEFA 10-2013 Y SEFA 8PH-2014, DIN EN 13150 y DIN EN 16121. Para garantizar la calidad de producción y diseño. Incluye certificaciones de control de calidad de estructuras: ASTM D2794 - 93(2019) Y ASTM E 190 - 14.



Paleo chung ng



En cuanto al supuesto incumplimiento de la adjudicataria, señalado por el recurrente en la presentación del catálogo o ficha técnica, es preciso señalar que el pliego de cargos no precisó que el catálogo o ficha técnica a presentar debía ser del fabricante, requiriendo simplemente “*adjuntar a su propuesta catálogo o ficha técnica del mobiliario solicitado*”, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Otro criterio 1

ADJUNTAR A SU PROPUESTA CATÁLOGO O FICHA TÉCNICA DEL MOBILIARIO SOLICITADO. ESTO ES IMPORTANTE AL MOMENTO DE EVALUAR LA PROPUESTA.

Así pues, debemos garantizar que las reglas de participación que fueron publicadas al momento de la convocatoria y que forman parte de la transparencia institucional sean cumplidas en su justa medida, por quienes presentan sus ofertas en base a lo requerido, y no deben ser sorprendidos por condiciones no estatuidas, a fin de evitar cualquier especulación que deje entredicho el procedimiento de selección de contratista; todo lo contrario, que exista un clima de complacencia por valorarse tal cual se peticionó, para que la buena fe en la actuación de los funcionarios públicos y de la convicción que ello debería producir en los proponentes sea convincente y reconocida.

Es menester señalar que, quien acciona la vía recursiva debe probar sus alegaciones con la finalidad de obtener en derecho un pronunciamiento sobre las circunstancias que lo motivaron a interponer el Recurso de Impugnación, así como lo advierte nuestra legislación cuando sostiene que la carga de la prueba recae en aquel que alega el hecho, por tanto, consideramos que el accionante no logró aportar los medios probatorios suficientes que le permitieran acreditar sus argumentos y desmeritar la decisión incoada por la entidad; por lo que traemos a colación lo indicado en el artículo 150 de la Ley 38 de 2000 del Procedimiento Administrativo General, que dispone:

“Artículo 150. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables...”
(La negrita es del Tribunal)

Visto esto, el proponente de menor precio cumple con las especificaciones técnicas y los documentos solicitados por la entidad en el pliego de cargos del acto público en referencia; por tanto, al ser este un procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras, cumpliéndose con un mínimo de formalidades, tal como lo dispone el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Es por ello que, al cumplirse con un mínimo de formalidades en este procedimiento, debe aceptarse la propuesta presentada por el señor **PABLO CHUNG NG (PLOFELEC)**, debido a que cumple con lo solicitado por la entidad en el pliego de cargos, y por ende este tiene la obligación de entregar los productos con las especificaciones técnicas indicadas en su propuesta.



Así las cosas, es preciso citar el artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, referente al Principio de Igualdad de Proponentes, que a la letra dice:

Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes.

Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro.
2. Las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.
3. La adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.
4. Todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y contarán con las mismas garantías."

(El subrayado es del Tribunal).

Ahora bien, de darse el incumplimiento de las contrataciones menores la entidad podrá convocar a otro acto público o adjudicar al proponente que haya llegado en segundo lugar, según sea más beneficioso para los intereses públicos, sin perjuicio de las sanciones aplicables, tal como lo establece el Artículo 138 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en concordancia con el artículo 133 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que dispone:

Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta.

• **Decisión del Tribunal**

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la evaluación previa y detallada de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, para garantizar así la defensa del interés público con la transparencia en sus actuaciones.

Por todo lo antes mencionado, respetando la estricta legalidad del examen de esta impugnación, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es *confirmar*, por lo tanto, nuestro



pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual consagra lo siguiente:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal).”

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por la recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en usos de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones No.095-24 de 10 de octubre de 2024**, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (REGIONAL DE PANAMÁ OESTE)**, mediante la cual se adjudica el acto público por Contratación Menor **No. 2024-0-07-15-13-CM-009351**, para la **“COMPRA DE MOBILIARIO PARA SUPLIR EL LABORATORIO NUEVO DE BIOLOGÍA DE LA ESCUELA SECUNDARIA PEDRO PABLO SÁNCHEZ”**, al proponente **Pablo Chung Ng**, propietario del establecimiento comercial denominado: **PLOFELEC**, por la suma de **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/. 23,433.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación constituida mediante **Cheque de Gerencia No. 000005103 de 19 de octubre de 2024**, emitido por **BANCO GENERAL**, por el monto de **CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100** a orden del **TACP/Contraloría General de la República**, cantidad que representa más del diez por ciento (10%) del valor total del precio estimado y es presentada como garantía al recurso de impugnación, y cuya diligencia de consignación No. 124-2024 de 21 de octubre de 2024 reposa a folio 013 del expediente del Tribunal.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.155-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL BECKFORD

Magistrado Suplente



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



KAREN SUE SOLÍS
Secretaria General Encargada

